

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal sumario Rad. 11001400305320220097900

Revisado el plenario, se advierte que mediante audiencia de fecha 26 de abril de los corrientes se dispuso a aprobar el acuerdo celebrado por las partes mediante el cual se extinguía la propiedad horizontal. Informa la parte interesada que a la fecha no se ha podido materializar el acuerdo, en atención a que con el nacimiento de la propiedad horizontal nacieron los folios de matrícula 50C-765825 y 50C-765824, y el cancelar la propiedad horizontal también cancelaría los folios de matrícula.

Para la cancelación de la propiedad horizontal, habiéndose confirmado la existencia de una causa de extinción, el artículo 10 y ss. de la Ley 675 del 2001 estableció que el procedimiento para realizar la extinción se debe elevar a Escritura Pública la decisión tomada en Asamblea General de Propietarios, o la sentencia judicial que lo determine, cuando haya lugar, e inscribir la Escritura Pública ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. La Juez resuelve:

Negar la solicitud realizada por la parte interesada, de ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro cancelar la propiedad horizontal, en atención a que la cancelación debe ser elevada por escritura pública.

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de que se vea materializado el acuerdo celebrado por las partes, corresponde a la parte interesada realizar la cancelación de la propiedad horizontal, posteriormente el respectivo desenglobe de los inmuebles a fin de poder registrar la servidumbre de vista.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 193 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - noviembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
